

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138364089002-2019-00614-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANIBAL ESPINOSA CASTILLO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago. Por favor provea. **Turbaco (Bol), 11 de junio de 2021.**

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la parte demandante en el que solicita corrección del mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2019, proferido por este despacho, donde equivocadamente se libró mandamiento de pago por valor en letra de CINCO MILLONES DE PESOS, siendo el valor en letras correcto VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$20.934.905,22), tal y como consta en escrito de la demanda.

En relación con esta solicitud, se vislumbra que efectivamente se pretendió se librara mandamiento de pago por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$20.934.905,22). De modo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., este despacho procederá a la corrección del numeral primero, entendiéndose para todos los efectos que la suma por la que se libró mandamiento de pago fue de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$20.934.905,22).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto adiado 22 de octubre de 2019, el cual quedará del siguiente tenor literal:

*“**PRIMERO: LIBRESE**, mandamiento de pago a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** identificado con Ni. 900189642-5 contra **ANIBAL ESPINOSA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9289996, por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS** (\$20.934.905,22) por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 95591, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima lega permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma. Gastos y costas que se decidirán oportunamente. Lo cual deberán cancelar dentro de cinco (5) días.”*

SEGUNDO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 035 Hoy 15-JUNIO-2021**

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138364089002-2019-00614-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANIBAL ESPINOSA CASTILLO.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd611caac04982aaa7cae2121f612638756e03a612ce59461085e5d6627d4f85**

Documento generado en 11/06/2021 08:01:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>